

Boletín Oficial



DE LA
PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—ART. 1.º DEL CODIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimane de las mismas, pero las de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

JUNTA PROVINCIAL DE SUBSISTENCIAS

Por la Comisaría General de Abastecimientos, se comunica á esta Junta provincial de Subsistencias la siguiente

CIRCULAR

«Como resolución de las consultas que con motivo del cumplimiento del Real decreto de 10 del corriente, se han formulado respecto de la forma y modo de circular el trigo que en concepto de pago de rentas, censos, foros é iguales con Médicos, Farmacéuticos, etc., han de conducirse á los graneros ó depósitos de los propietarios de las tierras ó personas que perciban el importe de las igualas y que radiquen en término municipal distinto de aquel en que fué recolectada la cosecha del grano en cuestión, esta Comisaría, haciendo uso de la facultad que le reserva el artículo 7.º de la precitada soberana disposición, ha dispuesto lo siguiente:

Primero. Que cuando se trate del traslado desde un término municipal á otro de la misma provincia, del grano que se halle en las condiciones indicadas, los Gobernadores civiles podrán autorizar á los Alcaldes respectivos para que hasta el 15 del próximo Octubre puedan expedir las guías correspondientes, cuidando los destinatarios de hacer oportunamente en el Ayuntamiento donde se encuentren establecidos los depósitos ó graneros, las correspondientes declaraciones del trigo que ingrese en los mis-

mos, á partir de cuyo momento quedará sometido para su venta al régimen general prevenido por el Real decreto de 10 de los corrientes.

Una vez transcurrido el referido día 15 de Octubre dichas autorizaciones deberán ser pedidas á esta Comisaría, por conducto y con informe de la respectiva Junta provincial de Subsistencias.

Segundo. Que en el supuesto de que el traslado sea de una provincia á otra, se siga análogo procedimiento, pero poniéndose previamente de acuerdo los respectivos Gobernadores para que tenga la debida efectividad cuanto se dispone en el apartado anterior, y

Tercero. Que de comprobarse que á pretexto de las autorizaciones que queda hecho mérito, algún interesado de mala fé pretendía eludir la obligación que le impone el repetido Real decreto de 10 del actual, se estimará el caso como de tenencia clandestina y sujeto al procedimiento que sobre el particular determina el Real decreto de 21 de Diciembre último, sin perjuicio de las mismas sanciones en que incurra con sujeción á lo preceptuado en el artículo adicional de la Ley de 11 de Noviembre de 1916.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 30 de Agosto de 1918.—El Comisario General, Ventosa.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, llamando la atención de los señores Alcaldes para la fiel observancia de estas disposiciones y al efecto de cumplir también las contenidas en mi Circular publicada en el BOLETIN OFICIAL de 30 de Agosto último, referente á la expedición de las oportunas guías.

Zamora 3 de Septiembre de 1918.

El Gobernador-Presidente,
Emilio de Iñesón.

CIRCULAR

Terminadas las operaciones de recolección en la inmensa mayoría de los pueblos de esta provincia, los Sres. Alcaldes al remitir las declaraciones juradas que han debido presentar los interesados, acompañarán un resumen ge-

neral de aquéllas, debiendo significarles que los que no cumplan con dicho requisito, quedarán incurso en la penalidad que establece el artículo adicional de la ley de Subsistencias de 11 de Noviembre de 1916.

Zamora 3 de Septiembre de 1918.

El Gobernador-Presidente,
Emilio de Iñesón.

NEGOCIADO 3.º—CIRCULAR

Según me comunica el Alcalde de Villamor de Cadozos, en la noche del 29 al 30 del mes anterior, le fué extraída al vecino de dicha localidad, Tomás Frigol, de una finca perteneciente al mismo, la caballería de las señas que se expresan á continuación.

En su vista, encargo á la Guardia civil, Alcaldes y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á averiguar el paradero del mencionado semoviente, y caso de ser habido, lo pongan á disposición del citado Alcalde para que sea entregado á su dueño.

Zamora 3 de Septiembre de 1918.

El Gobernador,
Emilio de Iñesón.

Señas.

Una burra pelo cardoso, edad 20 años, alza da cinco cuartas, lleva con ella un buche de catorce meses, siendo el pelo igual á la madre.

CAMINOS VECINAES

De conformidad con lo prevenido en el artículo 1.º de la ley de Caminos vecinales de 29 de Junio de 1911 y en el 7.º del Reglamento provisional dictado para la ejecución de dicha ley, se solicita la declaración de utilidad pública de un camino vecinal que partiendo de Andavias termine en la carretera de Villacastin á Vigo en Montamarta.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento, advirtiendo que durante el plazo de quince días, contados á partir del siguiente al de la inserción de este anuncio, se admitirán por escrito, tanto en el Ayuntamiento de Andavias, como en este Gobierno civil cuantas reclamaciones se juzguen convenientes contra la declaración de utilidad pública solicitada.

Al propio tiempo se advierte también que el expresado Ayuntamiento deberá celebrar den-

tro del citado plazo una reunión ante la que podrán reclamar verbalmente los vecinos, extendiéndose acta de las reclamaciones formuladas y en caso de no existir será negativa.

Dicha acta y las reclamaciones que hayan sido presentadas por escrito, serán remitidas por el precitado Ayuntamiento á este Gobierno civil dentro del plazo de quince días después del anterior, acompañando á la vez un ligero extracto de ellas y su informe acerca de las mismas y de las que hayan sido enviadas por este Gobierno.

Zamora 26 de Agosto de 1918.

El Gobernador,
Emilio de Iñesón.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 1.º de la ley de Caminos vecinales de 29 de Junio de 1911 y en el 7.º del Reglamento provisional dictado para la ejecución de dicha ley, se solicita la declaración de utilidad pública de un camino vecinal que partiendo de Arquillos encañale con la carretera de Zamora á Villalpano en el término de Torres del Carrizal.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento, advirtiéndose que durante el plazo de quince días, contados á partir del siguiente al de la inserción de este anuncio, se admitirán por escrito, tanto en el Ayuntamiento de Arquillos como en este Gobierno civil cuantas reclamaciones se juzguen convenientes contra la declaración de utilidad pública solicitada.

Al propio tiempo se advierte también que el expresado Ayuntamiento deberá celebrar dentro del citado plazo una reunión ante la que podrán reclamar verbalmente los vecinos, extendiéndose acta de las reclamaciones formuladas y en caso de no existir será negativa.

Dicha acta y las reclamaciones que hayan sido presentadas por escrito, serán remitidas por el precitado Ayuntamiento á este Gobierno civil dentro del plazo de quince días después del anterior, acompañando á la vez un ligero extracto de ellas y su informe acerca de las mismas y de las que hayan sido enviadas por este Gobierno.

Zamora 27 de Agosto de 1918.

El Gobernador,
Emilio de Iñesón.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 1.º de la ley de Caminos vecinales de 29 de Junio de 1911 y en el 7.º del Reglamento provisional dictado para la ejecución de dicha ley, se solicita la declaración de utilidad pública de un camino vecinal que partiendo de Santibañez de Vidriales, termine en Junquera de Tera.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento, advirtiéndose que durante el plazo de quince días, contados á partir del siguiente al de la inserción de este anuncio, se admitirán por escrito, tanto en el Ayuntamiento de Santibañez de Vidriales como en este Gobierno civil, cuantas reclamaciones se juzguen convenientes contra la declaración de utilidad pública solicitada.

Al propio tiempo se advierte también que el expresado Ayuntamiento deberá celebrar dentro del citado plazo una reunión ante la que podrán reclamar verbalmente los vecinos, extendiéndose acta de las reclamaciones formuladas y en caso de no existir será negativa.

Dicha acta y las reclamaciones que hayan sido presentadas por escrito serán remitidas por el precitado Ayuntamiento á este Gobierno civil dentro del plazo de quince días después del anterior, acompañando á la vez un ligero extracto de ellas y su informe acerca de las mismas y de las que hayan sido enviadas por este Gobierno.

Zamora 27 de Agosto de 1918.

El Gobernador,
Emilio de Iñesón.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 1.º de la ley de Caminos vecinales de 29 de Junio de 1911 y en el 7.º del Reglamento provisional dictado para la ejecución de dicha ley, se solicita la declaración de utilidad pública de un camino vecinal desde Villaescusa á Cañizal.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento, advirtiéndose que durante el plazo de quince días, contados á partir del siguiente al de la inserción de este anuncio, se admitirán por escrito, tanto en el Ayuntamiento de Villaescusa como en este Gobierno civil cuantas reclamaciones se juzguen convenientes contra la declaración de utilidad pública solicitada.

Al propio tiempo se advierte también que el expresado Ayuntamiento deberá celebrar dentro del citado plazo una reunión ante la que podrán reclamar verbalmente los vecinos, extendiéndose acta de las reclamaciones formuladas, y en caso de no existir será negativa.

Dicha acta y las reclamaciones que hayan sido presentadas por escrito serán remitidas por el precitado Ayuntamiento á este Gobierno civil dentro del plazo de quince días después del anterior, acompañando á la vez un ligero extracto de ellas y su informe acerca de las mismas y de las que hayan sido enviadas por este Gobierno.

Zamora 23 de Agosto de 1918.

El Gobernador,
Emilio de Iñesón.

NEGOCIADO DE FOMENTO—MINAS

Solicitado por D. Ricardo Sacristán Noriega, vecino de esta ciudad, como Gerente de la Sociedad R. Sacristán y Compañía, Sociedad minera de Calabor, que habiéndosele extraviado el Título de propiedad de la concesión minera nombrada «Jalabert», número 692, de mineral de estaño, del término de Calabor, Ayuntamiento de Pedralba, parage denominado Cabrazollos, expedido por este Gobierno con fecha 19 de Agosto de 1913, se le provea de una certificación acreditativa de la propiedad de dicha mina. Se anuncia al público por el término de quince días, á contar del siguiente en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, para que durante dicho plazo puedan presentar las reclamaciones en este Gobierno durante las horas de oficina que rigen en el mismo, los que se crean con derecho á ello; procediéndose, transcurrido el mencionado plazo sin presentarse reclamación alguna, á la expedición del documento que se solicita, en cumplimiento de cuanto se previene en el artículo 147 del Reglamento general para el régimen de la minería de 16 de Junio de 1905.

Zamora 31 de Agosto de 1918.

El Gobernador,
Emilio de Iñesón.

Habiendo transcurrido treinta días desde la notificación de la providencia de este Gobierno de mi cargo, fecha 29 de Julio del corriente año sin haber sido apelada, por lo que queda firme y subsistente según disponen los artículos 93 y 95 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, declaro franco y registrable el terreno solicitado por la mina nombrada «Vizcaya», número 734, de los términos de Almaraz del Pan y Pereruela, parage denominado Los Castillos y otros.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público, según ordena el artículo 93 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, pudiendo los que deseen adquirir el terreno franco presentar sus solicitudes de registro, transcurridos que sean ocho días, en este Gobierno durante las horas de oficina que rigen en el mismo.

Zamora 2 de Septiembre de 1918.

El Gobernador,
Emilio de Iñesón.

Las Juntas municipales del Censo electoral, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley, han designado para cuantas elecciones se celebren en el año próximo de 1919, los locales siguientes:

Carbajales de Alba.—Sección única.—Local Escuela pública de niños.

Cernadilla.—Idem idem.—Local Escuela mixta.

Melgar de Tera.—Idem idem.—Local edificio público situado en la calle de Pumarejo, número 5.

Cional.—Idem idem.—Local Casa Escuela de niños.

Guarrate.—Idem idem.—Local Escuela de niñas.

Villárdiga.—Idem idem.—Local Casa Escuela.

Palazuelo de Sayago.—Idem idem.—Local Escuela pública de ambos sexos.

Comisión provincial de Zamora.

CALAMIDADES—ANUNCIO

Por consecuencia de una tormenta que descargó en 29 de Junio último pasado sobre el término municipal de Villaescusa, que destruyó casi por completo la cosecha, el Ayuntamiento y Junta pericial solicitan perdón de contribuciones por la cantidad de 8.046 pesetas con 74 céntimos, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, la Comisión provincial, en sesión de 31 de Agosto último, acordó anunciar el hecho en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia, y que éstos puedan exponer en término de quince días cuanto se les ofrezca y parezca acerca de la calamidad y su importancia, advirtiéndose que el perdón que haya de concederse al pueblo reclamante, será, como la ley previene, á más repartir, en el siguiente año, entre los demás pueblos de la provincia, pidiendo además informe oficial, con la misma advertencia, para robustecer la exactitud é importancia de los hechos, á los pueblos limítrofes al interesado en el perdón.

Zamora 2 de Septiembre de 1918.—El Vicepresidente, Asterio Cadenas.—El Secretario, Angel Casaseca.

Administración principal de Correos DE ZEMORA

Anuncio.

Debiendo procederse á la celebración de la subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil, entre las oficinas del Ramo de León y Benavente, bajo el tipo de seis mil novecientas noventa pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en esta Administración Principal, en la de León y estafeta de Benavente, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y demás modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas oficinas, previo el cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904 hasta el día 29 de Septiembre próximo á las diez y siete horas y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Dirección general de Correos ante el Sr. Jefe de la primera División el día cuatro de Octubre próximo á las once horas.

Zamora 29 de Agosto de 1918.—El Administrador Principal, Manuel Vega. R—1727

Msdelo de proposicion.

Don F. de T., natural de, vecino de, se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde la oficina de León á Benavente y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella, y por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

Fecha y hrma del interesado.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zamora

NEGOCIADO DE APREMIOS

PRESUPUESTO DE 1918

RELACIÓN de los descubiertos por varios conceptos que con esta fecha se ha dictado la providencia siguiente:
 Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, párrafo 3.º de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio, consistente en el 5 por 100, á los individuos que se expresan; procédase por el Arriendo de las Contribuciones á incoar los oportunos expedientes.

NOMBRES	VECINDAD	Concepto	Descubierto = Pesetas
Vicente, Félix y Josefa González	Montamarta	Derechos reales	11'40
Manuel González	Idem	Idem	3'80
Rafael González	Idem	Idem	9'40
Hermínia González	Idem	Idem	9'40
Germán González	Idem	Idem	9'40
Alonso Arribas	Roelos	Idem	66'80
Ignacio Moralejo	Idem	Idem	49'20
Alfonso Casado	Idem	Idem	32'25
Isabel Hernández	Idem	Idem	29'90
Bernardino Moralejo	Idem	Idem	46'30
Eusebio Rodríguez	Tardobispo	Idem	82'65
María Rodríguez	Idem	Idem	41'35
Laureano Rodríguez	Idem	Idem	116'78
Herederos de Isabel Alonso	Idem	Idem	41
Manuel Hernández Domínguez	Zamora (A. de San Lázaro)	Idem	24'56
Eduardo Ufano	Perdigón	Multa de Alcoholes	250

Lo que comunico por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados, con arreglo á lo que determina el artículo 51 de referida Instrucción.
 Zamora 27 de Agosto de 1918.—El Tesorero de Hacienda, Nicolás Domínguez. R—1710

Arrendamiento de la Recaudación de Contribuciones DE LA provincia de Zamora.

Única zona de la capital

Término municipal de Zamora

Contribución urbana

Notificación de adjudicación de fincas al Estado

Por esta recaudación se ha dictado, con fecha de ayer, la siguiente

«Providencia.—No habiéndose presentado licitador en esta subasta, se adjudica á la Hacienda, por las dos terceras partes del tipo de la segunda licitación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, la finca embargada al deudor, por contribución urbana, D. Dionisio Neira Lera.»

Y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 142 de la Instrucción de apremios, se publica en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que llegue á su conocimiento por ser de domicilio desconocido y á fin de que le sirva de notificación la anterior providencia.

Zamora 30 de Agosto de 1918.—El Agente, Manuel Jambina. R—1723

Única zona de Puebla de Sanabria

Don Agapito Blanco Gutiérrez, Recaudador de contribuciones de la única zona de Puebla de Sanabria.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de la contribución territorial, pertenecientes á los años de 1907 á 1918, ambos inclusive, en el pueblo de Manzanal de los Infantes, se ha dictado la siguiente

Providencia.—De conformidad á lo que dispone el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio, con el 10 por 100 de recargo, á los contribuyentes comprendidos en la anterior certificación. Notifíquese esta providencia á los interesados á fin de que puedan satisfacer sus cuotas en el término de veinticuatro horas, más los recargos, y de no verificarlo procederé al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad

del partido para la anotación preventiva del embargo.

Manzanal de los Infantes 20 de Julio de 1918.
—El Recaudador, Agapito Blanco.

Contribuyentes á que se refiere la anterior providencia

RÚSTICA	Total descubierta = Pesetas
Antonio Esteban Ferrero	9'25
Antonio Santiago Alonso	15'17
Catalina Donado Lobato	5'60
Felipe Renilla Alvaro	40'62
Domingo Donado Arias	10'07
Domingo Lobato	38
Francisco Pedrero Martínez	33'50
Francisco Justel Colino	5'99
Fernando Delgado	61'32
Gabriel Colino Delgado	2
José Esteban Ferrero	4
José Donado Esteban	3'01
Juan Ferrero Mateos	165'80
Lorenzo Alvarez González	40'26
Lorenzo Casado Lanseros	9'45
Melchor Donado	7'40
Manuel Bernardo	72'90
Miguel Pérez Ferrero	5'56
Pedro Lobato	38'55
Paula Esteban	12
Rosalía Prada Sánchez	5
Teresa Colino Gullón	8'60
Teresa Esteban Alvarez	11'28
Teodoro Esteban Donado	8'25
Tomás Monterrubio	2'50
Teresa Alvarez Esteban	6'50
Teresa Gullón Alvarez	20'96
Andrés Mangas	2'50
Andrés Rodríguez	6'70
Agustín Orduña	5'60
Antonio Paramio	7'52
Bartolomé Antón	1'50
Antonio Martínez	0'50
Cipriano Juarez	2
Jerónimo Vega	5'15
Juan Colino	13'96
Juan Gabilán	6'02
Juan González	1'52
José Paramio	4'04
José Villarejo Blanco	4'04
Juan González	2'50
Juan Delgado Donado	1'45
Manuel Paramio	3'22

Manuel Fernández	11'90
Pedro Lobo Paramio	11'90
Pedro de Barrio	6
Pedro Lozano	2'50
Rafael Prieto	2'50
Ramón Vega	2,25
Santiago Mateos	4'45
Santiago Costillas	0,96
Vicente de Barrio	0'50
Marcelino Madrigal	7'40
Dionisio Barrio	5'75

URBANA

María Lorenzo Juan	2'60
José Calzada	3'15
Juan Donado	1'16
José Prieto Martín	0'86
Julián Prieto Martínez	5'37
Juana García Bobo	12'28
Lorenzo Alvarez	2'98
Luisa Requejo	2'30
Lorenzo Lobo	1'15
Luisa Santiago	16'35
María Esteban Alvarez	13'65
María Alvarez Esteban	29'10
Manuel Lobo García	1'17
Manuel Prieto Martín	1'16
María Lorenzo Juan	7'82
Francisco Bahamonde	13'81
Saturnino Merchán	2'92
Teresa Donado	2'05
Ana Robleda	3'15
Domingo Salvador	12'95
Domingo Martínez	1'16
Domingo Lobo	29'35
Felipe Renilla	1'46
Francisco Delgado	26'75
María Lobo	3'38
Miguel Pérez	0'50
Marcelino Madrigal	0'50
Fernando Donado	8'65
Juan Santiago	0'55
Pedro Colino	6'30
Francisco Adanez	1'19
Antonio Chimeno	0'60
Pascual Cobreros	0'90

Ayuntamientos

CUELGAMURES

De procedencia desconocida y de orden de mi autoridad, se hallan depositadas en casa del vecino de esta localidad Casimiro Cuadrado, tres ovejas churras de lana blanca, dos de ellas de cinco años y la otra de ocho á nueve meses.

La persona que se considere dueña de referidas reses puede presentarse en esta Alcaldía á dar las señas, y previo pago de los gastos, le serán entregadas.

Cuelgamures 29 de Agosto de 1918.—El Alcalde, Luciano Amigo. R—1729

VILLALPANDO

Extracto de las sesiones celebradas por esta Junta municipal durante el mes de Junio de 1918.

Día 28.—Se acordó por unanimidad proveer en propiedad á favor del concursante D. Tomás Toranzo García la plaza número 2 de Médico titular de esta villa, anunciada en el BOLETÍN OFICIAL número 56, correspondiente al 10 de Mayo, por tiempo ilimitado y con todos los derechos y emolumentos que le correspondan y por leyes sucesivas le correspondan, mandando se expida la oportuna credencial y se dé posesión al interesado y se remita certificación del acuerdo á la Junta de Patronato de Médicos titulares.

También se aprobó definitivamente el proyecto formado por la Comisión del presupuesto para el cierre de charcas á que se refiere el acuerdo del Ayuntamiento del día 8 del actual con un déficit de 11.718'75 pesetas, por cuya suma se interesará subvención del Ministerio de la Gobernación, remitiéndole el presupuesto y su copia con atenta instancia por conducto de esta presidencia.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL, á los efectos del artículo 110 de la ley Orgánica de los Ayuntamientos, expido la presente que visa y sella el Sr. Alcalde en Villalpando á 20 de Julio de 1918.—El Secretario, Gerardo Vecilla.—V.º B.º—El Alcalde, Nicasio Vega. R—1573

TAPIOLES

Con objeto de proveer según dispone la Instrucción general de Sanidad la plaza de Veterinario titular é Inspector de carnes que en este pueblo se halla vacante por renuncia del que la desempeñaba, se ha acordado anunciar la vacante por espacio de treinta días con el haber anual de 365 pesetas como Inspector de Higiene pecuaria y con el de 90 pesetas como Inspector de carnes.

Los que aspiren á desempeñarla dirigirán sus instancias documentadas á esta Alcaldía durante el expresado plazo.

Tapióles 11 de Agosto de 1918.—El Alcalde, Federico Cazorla. R—1720

VILLAMOR DE LA LADRE

La noche amaneciente al 25 del actual han desaparecido cinco caballerías, tres de la propiedad de Simón Luengo Peña y las otras dos de la propiedad de Pablo Pordomingo, ambos vecinos de este pueblo, las cuales se sospecha han sido robadas, cuyas señas son las siguientes:

Una burra pelo castaño, alzada 6 cuartas, con una estrella blanca en la frente y un poco rozada de las colleras como de andar trillando.

Otra id. pelo como la anterior y igualmente rozada, de alzada 5 cuartas y media, edad de 4 á 5 años, con las orejas bastante grandes.

Otra id. pelo negro, escolada, rozada como las anteriores, alzada 5 cuartas y media, edad 18 años; estas tres pertenecen al Simón Luengo Peña.

Otra id. pelo negro, edad 12 años, como las anteriores rozada del trabajo de arada y trilla.

Otra id. pelo cardoso, igualmente rozada, con un manchón blanco en la nalga izquierda en su parte de arriba, edad 12 años; estas dos pertenecen á Pablo Pordomingo.

El mismo día se cree ha sido robada otra al vecino de este pueblo Manuel Carrascal de Pedro; señas pelo cardoso, edad 14 años.

Por lo tanto, ruego á la respetable Autoridad de V. S. se digne ordenar la inserción del presente edicto en el periódico oficial de esta provincia y al mismo tiempo encargar á los dependientes de su Autoridad para que se proceda á la busca y captura de las expresadas caballerías.

Villamor de la Ladre 26 de Agosto de 1918.—El Alcalde, Domingo Fontanillo. R—1718

ZAMORA

Declaradas desiertas por falta de licitadores las subastas celebradas en el día de ayer para la venta de cuatro solares propiedad del Municipio, emplazados: dos en la Ronda de San Pablo, uno en la Cuesta del Piñedo y otro en la margen derecha de la carretera de Tordesillas á Zamora, por decreto de esta fecha he acordado la celebración de una segunda subasta bajo el mismo tipo y condiciones del anterior, que tendrá lugar el día 2 de Octubre próximo, á las doce, en la Sala Capitular de la Casa Consistorial.

La descripción de los solares, extensión superficial, linderos y tasación, es la que figura en el anuncio de la primera subasta que se insertó en el BOLETIN OFICIAL del día 29 de Julio último.

Zamora 31 de Agosto de 1918.—El Alcalde, Cruz Horacio Miguel Cancelo. R—1728

CERNADILLA

Al objeto de proveer la plaza de Inspector de Higiene y Sanidad pecuaria de este Municipio, se anuncia la misma vacante por el término de treinta días, para que durante los cuales puedan presentar los aspirantes las solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El agraciado percibirá el haber que le corresponde con arreglo á la tarifa de derechos sanitarios que determina el artículo 312 del Reglamento para la aplicación de la ley de Epizootias.

Cernadilla 26 de Agosto de 1918.—El Alcalde, Isidro Delgado. R—1719

ASPARIEGOS

De procedencia desconocida y de orden de mi Autoridad, se halla depositada en casa de Santiago Garcia, de esta vecindad, una vaca, jaborera oscura, con marca en la cadera y numerada en el costilla, que fué recogida por el Guarda del campo haciendo daños en las mieses el día diez y seis del corriente.

Y para que llegue á conocimiento del dueño y á los efectos de lo dispuesto en la Circular de 22 de Julio de 1883 dictada sobre reses extraviadas, se anuncia el presente por término de treinta días, transcurridos los cuales se procederá á su venta en pública subasta en la Casa Consistorial.

Aspariegos 20 de Agosto de 1918.—El Alcalde, Bernardo Gómez. R—1705

OTERO DE SANABRIA

De procedencia desconocida se halla depositada en la casa del vecino de este pueblo Bernardino Rodríguez, una vaca que ha sido recogida de entre los sembrados el día 13 del actual, de las señas siguientes:

Pelo castaño, muy bien armada de cuerna, menos de un año de edad, cerrada.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento del dueño interesado, al que le será entregada abonando los gastos y demás por ella causados.

Otero de Sanabria 15 de Agosto de 1918.—El Alcalde, Matías Rodríguez. R—1706

Juzgados de primera instancia

ZAMORA

Don Francisco Otero de la Torre, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se ruego y encarga á todas las Autoridades y dependientes de la Policía judicial la busca y rescate de las caballerías que después se dirán, hurtadas á Plácido Rodríguez, Nicanor Rodríguez y Paulino Pérez en la noche del seis al siete de Julio último, de la era del primero, sita en término de Madridanos, poniéndolas á mi disposición con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si en el acto no justifican su legítima procedencia.

Dado en Zamora á veintisiete de Agosto de mil novecientos diez y siete.—Francisco Otero.—P. S. M., P. D., José Giménez. R—1715

Señas de las caballerías.

Un macho cerrado, pelo castaño obscuro, tiene un lobanillo entre la paletilla izquierda y el costillar, cola cortada, herrado de las cuatro extremidades.

Una burra de cuatro años, pelo rucio.

Una burra de seis años, pelo negro, herrada de las manos.

PUEBLA DE SANABRIA

Don Rufino Gutiérrez Alonso, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber: Que en las diligencias que se practican para la exacción por la vía de apremio de la multa impuesta por el Ingeniero Jefe de la novena Región, por arranque y extracción de piedra del monte Zapatera, término de Manzanal de arriba y dependiente del Ministerio de Hacienda, contra el vecino de dicho pueblo Benito Peláez Bernardo, se sacan á pública subasta por término de veinte días y como de la propiedad de dicho Benito Peláez, las fincas que al final se describen.

Lo que se hace público, á fin de la persona que quiera tomar parte en la subasta comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado el día diez de Octubre próximo, hora de las once de la mañana; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio; que para tomar parte en la subasta es necesario consignar previamente en la forma que la Ley previene una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del tipo de la subasta y que se carece de títulos de propiedad de expresadas fincas.

Descripción de las fincas embargadas radicantes en término de Manzanal de arriba,

1.^a Una llama al nombramiento del Prado de la Cantera, cabida aproximada de una hemina de suelo, igual á once áreas, diez y ocho centiáreas: linda Naciente Eusebio Martínez, Mediodía campo común, Poniente Victoriano Cabo y Norte con arroyo; valor aproximado ciento veinticinco pesetas.

2.^a Otra llama al nombramiento de la Rocial, eabida tres celemines, igual á ocho áreas, cuatro centiáreas: linda al Naciente tierra de Enrique Matellanes, Mediodía herederos de Andrés Prieto, Poniente Jacobo Devesa y Norte Francisco Prieto; valor ciento cinco pesetas.

3.^a Otra llama al nombramiento de Piedra de Anta, cabida tres celemines, igual á ocho áreas, cuarenta centiáreas: linda Naciente Victoriano Peláez, Mediodía Antonio Bernardo, Poniente Victoriano Cabo y Norte Emilio Martínez; valor ciento diez pesetas.

4.^a Un quiñón de tierra al nombramiento del Febital del Seño, cabida dos heminas de suelo, igual á veintidos áreas, treinta y seis centiáreas: linda Naciente campo común, Mediodía herederos de Narciso Peláez, Poniente campo común y Norte Enrique Matellanes; valor doscientas veinticinco pesetas.

5.^a Un testero al nombramiento del Emero, cabida media hemina de sembradura, igual á cinco áreas, cincuenta y nueve centiáreas: linda Naciente Pedro Castro, Mediodía Juan Matellanes, Poniente María Peláez y Norte con Josefa Bayal y otros; valor ciento veinte pesetas.

6.^a Una llama al nombramiento de la Brime, cabida de una hemina de suelo, igual á once áreas, diez y ocho centiáreas: linda al Naciente Eugenio de Castro, Mediodía Manuel Peláez, Poniente Antonio Matellanes y Norte Manuela Lagarejos; valor ciento veinticinco pesetas.

7.^a Una tierra al nombramiento del Morterico, cabida aproximada dos heminas, igual á veintidos áreas, treinta y seis centiáreas: linda Naciente Constantino Peláez, Mediodía campo común, Poniente Lorenzo Lagarejos y Norte Valentín Cabo; valor ciento cincuenta pesetas.

Dado en Puebla de Sanabria á veintiseis de Agosto de mil novecientos diez y ocho.—Rufino Gutiérrez.—P. S. M.—Domingo Graño. R—1717

Juzgados militares.

CEUTA

Requisitoria.

Apellidos, nombre y apodo del procesado y de sus padres: Fernández Miñambres, Severino; hijo de Antonio y de Rita.

Naturaleza, estado, profesión y oficio: Santiabñez (Zamora), soltero, jornalero.

Edad, estatura, señas personales y particulares: 25 años de edad, se ignoran las señas personales.

Ultimo domicilio: Se ignora.

Delito, Autoridad ante quien tiene que presentarse y plazo para ello: Falta de concentración. Se presentará ante el Teniente Juez instructor del Regimiento infantería de Ceuta, número 60, D. Rafael Martínez Esteve, en el plazo de treinta días, bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde.

Ceuta 22 de Agosto de 1918.—El Teniente Juez instructor, Rafael Martínez Esteve. R—1722

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS

Á LOS SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTO DE LA PROVINCIA

Se convoca á todos los Secretarios de Ayuntamiento de la provincia á la reunión que el próximo día 12 del actual, á las doce, se celebrará en la Sala Capitular del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad al objeto de tratar asuntos de gran interés para la clase y adoptar los oportunos acuerdos.

Zamora 2 de Septiembre de 1918.—El Secretario del Ayuntamiento de Zamora, Manuel Juan Roncero.